

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 744.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á la plaza de Juez de 1.ª instancia del distrito de la Catedral de la Habana, vacante por pase á otro destino de don Manuel Vias Ochoteco, electo para servirla, á don Paulino Navarro y Ganzarain, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Manila.—Dado en Palacio á 8 de Noviembre de 1895.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 14 de Diciembre de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 745.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Paulino Navarro y Ganzarain, electo para servirla, á D. Manuel Vias Ochoteco, Juez de 1.ª instancia que era del distrito del Pilar de la Habana, y en la actualidad electo para igual cargo en el de la Catedral.—Dado en Palacio á 8 de Noviembre de 1895.—*María Cristina*.—El Ministro de la Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real Orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1895.—Tomás Castellano.—Señor Gobernador General de Filipinas.

Manila, 14 de Diciembre de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 747.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea en representación de los intereses locales de dichas Islas, á D. Francisco Godinez y Esteban, propuesto en primer lugar de la terna correspondiente elevada por el Ayuntamiento de Manila con arreglo á lo dispuesto por el art. 8.º del Real Decreto de 24 de Octubre de 1890.—Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1895.—*María Cristina*.—El

Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 14 de Diciembre de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto los órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1157.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar con fecha 1.ª del corriente mes lo que sigue:—La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha de ayer el siguiente decreto:—Como consecuencia de mi decreto de 7 del mes actual elevando á la categoría de General de División el cargo de Gobernador Político Militar de la Isla de Mindanao y sus adyacentes, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar para que desempeñe dicho cometido al General de División D. Julian Gonzalez y Parrado que lo ejercía anteriormente como General de Brigada. Dado en Palacio á 16 de Octubre de 1895.—*María Cristina*.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.—De Real Orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—De la propia Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1895.—El Subsecretario.—G. J. de Osma.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas.

Manila, 14 de Diciembre de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de 2.ª clase de la Cárcel pública de Lipa (Batangas), dotada con el sueldo anual de pfs. 120, el Excmo. señor Gobernador general ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno general concediéndose para ello un plazo de 10 dias que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—J. J. Bolivar.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 19 de Diciembre de 1895.

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día Sr. Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno Castro.—Imaginaría, el otro del núm. 72, D. Aniceto Giménez Romero.—Hospital y provisiones, Artillería 6.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Provisional núm. 2.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El dia 23 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 12.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 16 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Relación de las mercancías conducidas por el vapor inglés «Esmeralda» procedente de Hong-kong y Emuy llegado á este puerto el dia 19 del actual consignadas á la órden en su manifiesto presentado á las diez de la mañana del mismo dia.

Partida del manifiesto.	Número de bultos.	Marcas.	Numeración.	Peso bruto en kilóg.s	Contenido.
36	5	NY		439	Agua mineral.
"	50	"	52,107	4725	Cerveza.
"	1	"	"	4	Curiosidades.
37	33	AA	"	907	Miel.
94	2	CB	"	140	Hojas de tabaco
"	1	DI	"	12	Tela.

Y transcurridas las 24 horas, desde la presentación del manifiesto, que marca el art. 11 de las vigentes Ordenanzas para que se presenten sus dueños á despacharlas, en cumplimiento del mismo se anuncia por el presente en la Gaceta oficial, fijando á dicho objeto el plazo de 48 horas en la inteligencia de que si no se presentasen se procederá con arreglo al art. 27 de las citadas Ordenanzas á lo que haya lugar.

Manila 26 de Noviembre de 1895.—El Administrador, Pérez del Pulgar. 2

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso Administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que D. Bernardino Madañaga, representado por el Abogado D. Gregorio Araneta, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda en fecha 21 de Agosto del presente año por el que se denegó á D. Bernardino Madañaga su pretensión á la parte que le corresponde como aprehensor y denunciador de la plata de cuño

mejicano que se hallaron en el vapor incendiado «D. Juan», en Julio del año 1893.

Manila, 16 de Diciembre de 1895.—P. O., Pedro Herrera.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

*Sección de Fomento.*

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 17 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se celebre subasta pública para contratar ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general la adquisición de las herramientas necesarias con destino á los trabajos comunales de Islas Marianas, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 1324'68 con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.0, acompañando por separado el resguardo del depósito provisional, siendo desechadas las que no estén arregladas en un todo al siguiente

**MODELO DE PROPOSICION**

Don N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* de . . . para contratar la adquisición de las herramientas necesarias para las Islas Marianas, así como del envase y conducción de las mismas, se compromete á tomar á su cargo, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la citada *Gaceta*, por la cantidad de pfs. . . (en letra y número) para cuyo efecto acompaño por separado la carta de pago importante pfs. . .

**Fecha y firma.**

Pliego de condiciones para contratar la adquisición de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de Islas Marianas.

1.a Se saca á subasta la adquisición de las herramientas que se expresan en la adjunta relación así como el envase y conducción de las mismas á Islas Marianas, bajo el tipo de progresión descendente de pfs. 1324 68.

2.a Dichas herramientas, serán de tamaño y calidad de los modelos que se hallan de manifiesto en la Dirección general.

3.a El contratista entregará todas las herramientas, objeto de la contrata en esta Dirección, en el improrrogable plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que le sea comunicada la aprobación de contrata.

4.a No será admitida ninguna herramienta sin que esté en un todo conforme con los modelos indicados, y las que por no reunir las condiciones estipuladas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia, tenga derecho á que se le amplíe el plazo señalado para la entrega total.

5.a Si trascurrido el plazo que se fija en la Regla 3.a, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas contratadas, se procederá á adquirir por administración las que falten, abonándose el mayor gasto que pudiera resultar, con cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de ésta, se devolverá al contratista, quedando rescindido el contrato y sin derecho á reclamación alguna sobre lo dispuesto en esta base.

6.a El pago de esta atención, se verificará en esta Capital, una vez justificado el embarque de dichas herramientas.

7.a La fianza definitiva que deberá prestar el contratista, será de pfs. 132'46 que constituirá en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. El depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, será de vuelta al rematante, cuando sea hecho el definitivo y otorgado la escritura de obligación.

8.a El rematante deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de 8 dias á contar desde el en que se le notifique la aprobación del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar quedando éste á favor de las cajas de Ramos Locales y se procederá á celebrar nueva subasta.

9.a Los gastos de la subasta, escritura de con-

trata, de una copia autorizada y dos simples, serán de cuenta del rematante.

10. El servicio se adjudicará al autor de la proposición que resulte más beneficiosa para la Administración, y en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, que resultando de ella empate, se adjudicará el servicio á la proposición señalada con el número ordinal más bajo entre las recibidas por la Junta de Almonedas.

11. Para poder tomar parte en la licitación, es preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 66'23 cuya carta de pago, deberá entregarse separadamente con la proposición, sin cuyo requisito no será admitida.

12. Las proposiciones se harán por la totalidad de las herramientas siendo rechazadas las parciales, y aquellas cuyo tipo supere al fijado en la condición primera; en todos los casos queda reservada á la Administración el aprobar ó no definitivamente la subasta.

Manila, 4 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, José Díaz de la Cortina.

Relación valorada de las herramientas pedidas por el Gobernador P. M. de Islas Marianas.

Número de herramientas	Clases de herramientas	Precio de unidad		Importe Total	
		Pesos	Céns.	Pesos	Céns.
72	Carretillas de hierro.	12	7	864	0
100	Barretas de punta y boca.		75	75	0
100	Palas.		75	75	0
50	Azadas		50	25	0
25	Sierras grandes de Europa.	4	25	100	0
8	Juegos de serruchos.	1	87	14	96
25	Azuclas.		60	15	0
50	Hachas de 1.a	1	50	75	0
25	Id. de carpintero.	1	25	0	0
25	Martillos para id.		50	12	50
16	Juegos de tenazas, 1.a, 2.a y 3.a		80	12	80
10	Niveles.				
		Suma . .		1204	26
10 p <sup>o</sup> para envase y conducción.				120	42
		Total . .		1324	68

Manila, 21 de Octubre de 1895.—El Oficial del Negociado, José Folla.—V.o B.o—El Jefe de la Sección, Cortina.

**Balance de «La Electricista» en 31 de Octubre de 1895**

Activo.		
Acciones y valores en cartera.	pfs.	153.915 60
Inmuebles.	»	54.564 66
Mobiliario.	»	1.477 99
Depósitos necesarios.	»	55.000 00
Depósitos voluntarios.	»	18.000 00
Sección mecánica.	»	19.129 50
Nuestra instalación.	»	322.911 21
Negocio de instalaciones.	»	27.867 12
Cuentas de material.	»	14.228 06
Orientas de gastos.	»	47.921 16
Gastos de instalación.	»	107.254 53
Banco Español Filipino nje.	»	5.642 15
Caja.	»	478 96
Varios deudores.	»	15.604 42
Total.		pfs. 843.995 36
Pasivo.		
Capital.	pfs.	500.000 00
Depositantes de acciones.	»	73.000 00
Abonarés.	»	27.168 89
Varios acreedores.	»	187.305 05
Producción.	»	56.521 44
Total.		pfs. 843.995 36

S. E. ú O. Manila, 31 de Octubre de 1895.—Por «La Electricista.»—El Administrador, B. Martí.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES**

(Conclusión.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Hocos Norte, según relaciones remitidas por el Presidente

de dicha Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto del año último.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

*Pueblo de Vintar.*

- |                                |                          |
|--------------------------------|--------------------------|
| D. Florencio Mangablug.        | D. Márcos Verja.         |
| Fulgencia Alvano buenaventura. | Mariano Agbayani.        |
| Florentino Camaquin.           | Maximino Morizoy.        |
| Gerónimo Galapan.              | Mariano Aguinaldo.       |
| Gervasio Agpaoa.               | Manuel Racisno.          |
| Guillermo Flores.              | Manuel Alvano.           |
| Gabriel Castro.                | Mariano Sales.           |
| Gregorio Cadang.               | Mariano Agra.            |
| Gregorio Galas.                | Mariano Vea.             |
| Gregorio Alfonso.              | El mismo.                |
| Guillermo Calanay.             | Manel Alvano.            |
| Guillermo Senguibo.            | Mariano Agcaoili.        |
| Gabriel de los Reyes.          | Nemesio Alvano.          |
| Guillermo Agbayani.            | Nicolás Pasis 1.0        |
| Guillermo Reyes.               | Narciso Respicio.        |
| Hilaria Ramell.                | Nicolás Costales.        |
| Ignacio Acoba.                 | Pio Yalisa.              |
| Ildefonso Benigno.             | Pascual Borja.           |
| Isidoro Butac.                 | Paulino Rivera.          |
| Ildefonso Benigno.             | Pio Agcaoili.            |
| Isidro Madamba.                | Pedro Balatian.          |
| Irineo Apaga.                  | Pio Barriga.             |
| Juan Aguinaldo.                | Paulino Villanueva.      |
| Juan Balidiata.                | Pio Foranda.             |
| Justo Racuno.                  | Pio Alvacio y otros.     |
| Juan Acoba.                    | Rafael Alvano.           |
| Juan Vallesteros.              | Rufino Edioso.           |
| Juan Garcia y otro.            | Rafael Alvano.           |
| Juan Zales.                    | Roque Vallesteros.       |
| Juan Eder.                     | Raymunda Remuel.         |
| Justina Leañó.                 | Ramón Espiritu.          |
| Juan Macnyo.                   | Rifino Edroso.           |
| Juan Baligara.                 | Silvino Flores.          |
| José Borja.                    | Simeón Racino.           |
| Juan Vallesteros               | Santiago Venigno.        |
| José Acoba.                    | Simeón Agsao y otra.     |
| Justo Ramos.                   | Simeón Alvacio.          |
| Juan Agresor.                  | Santiago Agcaoili.       |
| Juan Reyes.                    | Santiago Acasio.         |
| Juasto Papal.                  | Santiago Acasio y otros. |
| Juan Agcaoili.                 | Serapio Galapon.         |
| José Leañó.                    | Santiago Balaan.         |
| Leocadio Rivera.               | Silvino Acasio.          |
| Leoncio Asis.                  | Servando Alvano.         |
| Leon Adpala.                   | Telesporo Vinuya.        |
| Laureano Crisostomo.           | Teodoro Adra.            |
| León Saguibo.                  | Teodoro Espejo.          |
| Leoncio Calatapan.             | Teodoro Dalete y otros.  |
| Leocadio Agcaoili.             | Telesporo Rivera.        |
| Lucio Suguitan.                | Teodoro Benigno.         |
| Luis Cadang.                   | Valentin Constantino.    |
| Miguel Viernes.                | Vicente Súñiga, 2.0      |

Manila, 27 de Febrero de 1895.—El Inspector general, Guillelmi.

**TRIBUNAL MUNICIPAL DE PASIG.**

El Capitan Municipal del pueblo de Pasig, de la provincia de Manila, por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 10 de Febrero del año entrante 1896, se celebre 2.a subasta para arrendar por un trienio la contrata de mercados públicos de este pueblo, bajo el tipo en progresión ascendente de 3600 pesos anuales ó sean 10800 pesos el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones insertada en la *Gaceta oficial* del día 10 de Septiembre de este año, núm. 251.

Dicha subasta tendrá lugar en el estrado de este Tribunal y ante la Junta económica del Municipio á las 10 en punto de la mañana del citado día. Lo que se hace saber al público á fin de que los que deseen optar á la referida subasta puedan presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.0 acompañando presisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Pasig, 16 de Diciembre de 1895.—El Capitan Municipal, Liberato Damián.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de 3 años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Pasig de la provincia de Manila, por la cantidad de . . . pesos anuales con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, del día 10

Septiembre del año próximo pasado del que me enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de... la cantidad de 540 pesos exigido como garantía en la cláusula 4.ª del pliego mencionado.

(Fecha y firma).

#### TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCEPCION TARLAC.

En sesión extraordinaria celebrada por este Tribunal el día primero del corriente con asistencia de los Delegados de la principalía, ha acordado celebrar subasta pública el día 11 de Enero próximo a las diez en punto de su mañana, para contratar el arriendo de la recaudación del arbitrio del mercado público de este pueblo, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Tribunal municipal en el espresado día y hora.

Concepción 7 de Diciembre de 1895.—El Capitan municipal.—Felix Yumul Pineda.

Pliego de condiciones que se ha de regir para el arriendo de la recaudación del arbitrio de mercado del pueblo de Concepción, provincia de Tarlac.

1.ª Se arrienda por el término de tres años la recaudación del arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 225 pesos al año ó sea 675 pesos el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar en la sala de sesiones del Tribunal municipal, de dicho pueblo.

3.ª La licitación se verificará por pliego cerrado y las proposiciones se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se acompaña en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá persona alguna como licitadores que no tenga para ello aptitud legal sin que acredite con el documento correspondiente que entregará en el acto al Sr. Capitan municipal presidente de la junta haber consignado en la caja Haber de los pueblos obrante en la junta provincial ó en la caja de depósito á cargo de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, la suma de 33 pesos y 75 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor del Tribunal municipal del pueblo de Concepción.

5.ª Constituido el Capitan municipal con un teniente y dos individuos de más edad de los Delegados de la principalía, en la forma que determina el apartado 3.º del artículo 118 del Reglamento provisional para la ejecución del R. D. de 19 de Mayo de 1893, en el sitio y hora que señalen en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Capitan municipal presidente, los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales serán numerados por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración y se leerán en voz alta; tomando nota de todos ellos el mismo Sr. Presidente; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultase dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de 10 minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaren á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los

cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de 10 días contados desde el siguiente del en que se notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del R. D. de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere causado á los intereses del Tribunal municipal, de dicho pueblo por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase, de no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por la administración á cuenta y riesgo del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente, al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitan municipal del pueblo, toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejara de ingresar el trimestre anticipado de los primeros quince días en que deba verificarlo incurrirá en la multa de 20 pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del R. D. antecitado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Capitan municipal, suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación se verifique por la administración.

14. El Capitan municipal determinará el punto ó puntos donde debe construirse el mercado, tanto el del casco de la población como el de los barrios y rios ó esteros para efectuar la venta de las mercancías.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de 10 por la primera vez, y 100 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminante bajo la inmediata responsabilidad del Capitan municipal en las calles y calzadas de este pueblo que estorben el tránsito público puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse todos en las plazas ó mercados y parages designados al efecto por el Capitan municipal, siendo obligación del contratista construir cobertizos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los mercados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tuviesen mostradores escaparates muestras de telas ó efectos que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado y á pagar impuesto alguno al contratista por lo que venden ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edificase tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior se entenderá por casa la que como objeto

principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos ann cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, el Capitan municipal podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados oyendo previamente al contratista y sugetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados de la tarifa.

19. El Capitan municipal, los tenientes del Tribunal, agentes del mismo, y tenientes de los barrios de esta jurisdicción, harán respetar al contratista como representante de la administración prestándose cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará el Capitan municipal una copia certificada de este pliego de condiciones.

20. En los mercados ó parages designados al efecto nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas cobertizas tapancos á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación aseó y limpieza, terreplenos con hormigon para el fango en tiempo de lluvias y blanquearán sus tabiques por lo menos una vez todos los años.

22. La Policía y el orden interior de los mercados y de los sitios habilitados para centros de contratación de los productos de este pueblo, sin perjuicio de las facultades privativas de la primera autoridad de esta provincia y del Capitan Municipal de esta localidad, corresponde al contratista y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al resinto ó perímetro de los mercados públicos y por consiguiente serán considerados como exacciones ilegales y lo que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. El Tribunal municipal se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindir el contrato previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno, con los subarrendatarios y que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Capitan municipal del pueblo, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

26. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

27. Lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 preceptúa que los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

28. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía, ornato é higiene así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunica el Capitan municipal siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas

en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio ó el actual régimen municipal, sufriera alguna nueva reforma que pudiese afectar á este contrato, se reserva el Tribunal el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondan y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

*Tarifa de derechos.*

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.a Cobrará así mismo con sujeción á la regla que precede lo que corresponde á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado pero quedarán exceptuadas las tiendas que deternina el párrafo 2.o de la regla 16 de este pliego de condiciones.

3.a Los puestos ó tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parages designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18.a de este pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupe.

4.o El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que se atraquen á la margen que se designe al efecto aguas abajo del río Chico en el barrio de Calatirgan de esta jurisdicción, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 14.a de este pliego de condiciones siempre que afectuen ventas al por menor dentro y fuera del buque: por una banca cinco cuartos diario, y por un casco ú otra clase de embarcaciones semejantes diez cuartos tambien diario ambos por el tiempo que dure la venta.

Se exceptuan las embarcaciones mayores siempre que no afectuen ventas al menudeo dentro y fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en la margen del río antes citado siempre que estas conduzcan muebles comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Concepción 1.o de Noviembre de 1895.—El Capitán municipal, Félix Yumul Pineda.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercado del pueblo de Concepción de la provincia de Tarlac por la cantidad de pfs. . . . . anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial del día . . . del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la caja del haber de los pueblos ó en la caja de depósito á cargo de la Administración de H.a P.a de esta provincia la cantidad de pfs. 33'75.

Fecha y firma.

**Edictos**

Don Alberto Concellon y Nuñez Juez de 1.a instancia en propiedad del Distrito de Tondo de esta capital.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa núm. 2385 seguida contra Maria Pilar Soriano por lesiones graves mestiza Sangley de 30 años de edad natural del pueblo de Tambobong de esta jurisdicción empadronado en la cabecera número 46 de D. Potenciano Lison de dicho pueblo se cita llama y emplaza á la misma para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta capital comparezca ante este Juzgado cito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo para ser notificada de la Real ejecutoria recaída en dicha causa apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manila 14 de Diciembre de 1895.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sría., Javier Caballería.

Por providencia dictada por el Sr. D. Juan Lopez de Leon, Juez de Paz del pueblo de Parañaque provincia de Manila, en las diligencias de apremio, contra D. Narciso Mayuga y coherederos, se sacan á pública subasta un terreno, parte destinado á hortales sembrados de matas de cañes espinos y arboles frutales y parte destinado al beneficio de la cal, embargado al expresado D. Narciso Mayuga y coherederos, en el sitio denominado Ibayo de la jurisdicción de este pueblo, lindante al Norte con terreno de D. Juan Bernardo, al Este, Sur y Oeste con el río cuya superficie total es de 11.120 metros cuadrados ó sea una hectárea 11 áreas y 20 centiáreas de forma de un polígono de 5 lados, tasados en 150 pesos, sin escritura, el remate tendrá lugar el día 20 del corriente á las 10 de su mañana en los Estrados de este Juzgado de Paz sito en el barrio de Lahuerta frente de la Visita de San Nicolás, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial y para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación pericial.

Dado en Parañaque á 7 de Diciembre de 1895.—Bernardo Valdez.—V.o B.o Leon.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Laguna dictada en esta fecha en la causa núm. 194 seguida en este Juzgado contra Candido Madoroan y otro por robo, se cita, llama y emplaza á los chinos Co-Chipco, Yada y Chorga vecinos de esta cabecera, para que en el término de 9 días, á contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este dicho Juzgado á declarar en la causa de referencia, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz, á 12 de Diciembre de 1895.—Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Tayabas recaída en la causa número 4228 seguida en este Juzgado contra Alvaro Merjudio por hurto, se cita llama y emplaza al testigo ausente Juan Imjano de Atimonan de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado para recibir declaración en la expresada causa apercibido que de no hacerlo durante ó los término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 9 de Diciembre de 1895.—Gregorio Abas.

Don Manuel García y García, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Tayabas que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mateo Queblar vecino de Sariaya, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto de la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 3713 que instruyo por hurto y falsificación de documentos oficiales apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 10 de Diciembre de 1895.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Victor Gonzalez de Echavarri y Castañeda Juez de 1.a instancia de este partido de Borongan,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los procesados en la causa núm. 2435 que se instruye por sedición, Isidro Baleña, natural y vecino de la visita de Pagbabangan del pueblo de San Julian, casado sin hijos de 42 años de edad, estatura y cuerpo regular, color moreno, cara redonda, nariz chata, frente y boca regular pelo, cejas y ojos negros, barba poca y no sabe leer ni escribir; Senicio Baldosa, indo, natural y vecino de la visita de Pagbabangan jurisdicción de S. Julian casado con hijos Labrador de 40 años de edad, estatura regular

cuerpo robusto, color moreno, cara redonda, nariz chata frente y boca regular, pelo, cejas y ojos negros, barba ninguna y no sabe leer ni escribir; Isidro Año ó Asio indio natural del pueblo de Calbiga y vecino que fué del de Libas hoy San Julian casado con hijos Labrador de 42 años de edad, estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara redonda, nariz chata frente y boca regular barba ninguna, pelo, cejas y ojos negros y no sabe leer ni escribir para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan ante este Juzgado á defenderse de los cargos que contra dichos procesados aparecen en la citada causa apercibidos de que en caso contrario serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su representación la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de los citados procesados y caso de ser habidos verifiquen la captura de los mismos y su remisión á este Juzgado.

Dado en Borongan á 27 de Noviembre de 1895.—Victor G. de Echavarri.—Por mandado de su Sría., Mariano Avila, Constantino Salazar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á procesados en la causa núm. 36 del año actual que se instruye en este Juzgado por tres delitos conexos de hurto y uno de robo, Timoteo Limbavan, natural y vecino del sitio de Cancotae de la visita de Remedio comprensión del pueblo de Sulat, de estado casado con hijos, de oficio Labrador, de estatura regular, cuerpo robusto, cara larga, barba ninguna, nariz chata, boca regular, pelo cejas y ojos negros, algo vizco, color moreno y con botones de fuego en el brazo derecho; Filomena Baleña, india casada con hijos de oficio tejidora, natural de la visita de Pagbabangan del pueblo de S. Julian de estatura y cuerpo regulares, pelo cejas y ojos negros, cara larga, boca regular, nariz chata y color moreno; Justino Adao (a) Cacac, indio casado sin hijos natural y vecino que fué de la antigua visita, de S. Nimangan hoy del Remedio del pueblo de Sulat, de oficio Labrador de estatura regular, cuerpo robusto, cara redonda, nariz chata, boca regular, pelo cejas y ojos negros, color moreno, con granitos en la cara y con botones de fuego en el brazo derecho, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan ante este Juzgado á defenderse de los cargos que contra dichos procesados aparecen en la citada causa apercibidos de que en caso contrario serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) y en su representación la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, se sirvan practicar activas diligencias en busca de los citados procesados y caso de ser habidos verifiquen la captura de los mismos y su remisión á este Juzgado.

Dado en Borongan á 3 de Diciembre de 1895.—Victor G. de Echavarri.—Por mandado de su Sría., Mariano Avila, Constantino Salazar.

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1.a instancia de este distrito de Barotac Viejo que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Toribio Singay natural y vecino de Minas de este Distrito para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á ser notificado de una providencia recaída en la causa núm. 3172 por lesiones graves pues si así lo hiciera le oiré y administraré justicia y de lo contrario anstanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 1.o de Agosto de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandato de su Sría. Antero Tamayo.

Don Alejandro Villameriel Meneses Juez de 1.a instancia de este distrito de Misamis.

Por el presente cito llamo y emplazo al montes Mansagnit vecino de la Ranchería de Lopo y procesado con otros en la causa núm. 9 por robo con homicidio y lesiones para que dentro del término de 30 días contados desde su publicación comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que le resultan de la expresada causa bajo apercibimiento de no verificarlo de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cagayan de Misamis 3 de Noviembre de 1895.—Alejandro Villameriel.—Por mandado de su Sría Apolinar Velez.